

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA ALEXANDRA GARCÍA SAAVEDRA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES  SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001310500820200024901
TEMA	TERMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBA

### AUDIENCIA No. 366

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la Sala de Decisión Laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir la siguiente decisión de forma escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de resolver los recursos de apelación que presentaron los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra el Auto No. 1167 del 30 de octubre de 2020,

proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por haberse presentado de forma extemporánea; de igual manera, se encuentra en conocimiento de esta Sala los recursos de apelación que presentaron PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y la consulta a favor de ésta de la Sentencia 319 del 10 de noviembre de 2020.

### **AUTO No. 802**

Al entrar a resolver los recursos de apelación que presentaron COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra el Auto No. 1167 del 30 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por haberse presentado de forma extemporánea, se encuentra que el problema se enmarca en que el juzgado concedió el término del 25 de septiembre al 8 de octubre de 2020 para que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaran la demanda. El término lo contabilizó en aplicación del art. 8° del Decreto 806 de 2020, así: el 22 de septiembre de 2020 envió correo electrónico a las demandadas para notificarlas de la demanda y el auto admisorio, la notificación personal se entendió surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje conforme el inciso 3 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, el 24 de septiembre, y a partir del 25 de septiembre contabilizó 10 días de traslado para contestar la demanda, hasta el 8 de octubre de 2020. Resolvió dar por no contestada la demanda, porque COLPENSIONES la presentó el 14 de octubre de 2020 a las 10:51 a.m. y PORVENIR S.A. el 13 de

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR MARÍA ALEXANDRA GARCÍA SAAVEDRA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

octubre de 2020 a las 4:08 p. m., conforme a los siguientes documentos que obran en el expediente:

14/10/2020 Correo: Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

CONTESTACION DE DEMANDA DEL PROCESO DE MARÍA ALEXANDRA GARCIA SAAVEDRA VS PORVENIR. RAD 2020 00249. (MG-EG)

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezsociados.net>  
Mar 13/10/2020 4:08 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: maragar21@yahoo.es <maragar21@yahoo.es>; notificaciones@estufuturo.com <notificaciones@estufuturo.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)  
CONT 2020 00249 MARÍA ALEXANDRA GARCIA SAAVEDRA VS PORVENIR.pdf

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LOPEZ & ASOCIADOS  
LITIGIOS Y REPRESENTACION JUDICIAL



Calle 70 # 7-30 Piso 6  
Tel: +57 1 3400944  
Bogotá, Colombia  
[www.lopezsociados.net](http://www.lopezsociados.net)



**CONFIDENCIAL**

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigida. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier revelación, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.  
Please consider the environment before printing this email.

14/10/2020 Correo: Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: CONTESTACIÓN DEL PROCESO RAD: 76001310500820200024900

Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 14/10/2020 11:27 AM

Para: Jaisly Mosquera Mejía <jmosquemaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: RST PROYECTS <rstproyectscali@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 10:51 a. m.

Para: Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEL PROCESO RAD: 76001310500820200024900

Buenos días, Juzgado 08 Laboral del Circuito de Cali

Por medio del presente me permito remitir la contestación de la demanda bajo el radicado 76001310500820200024900, demandante MARÍA ALEXANDRA GARCIA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía: 38689660.

Adjunto:  
- Contestación  
- Poder y anexos  
- Historia laboral y expediente administrativo

76001310500820200024900 CONTE ST.pdf  
76001310500820200024900 HISTORIA LABORAL Y EX...  
76001310500820200024900 PODER Y ANEXO 3.pdf

Atentamente,

COORDINACIÓN RST ASOCIADOS S.A.S

La apoderada judicial de COLPENSIONES indica que de conformidad al parágrafo del artículo 41 del CPTSS el término para contestar venció el 16 de octubre de 2020 y no el 8 de octubre como lo indica el juzgado. Expuso que el juzgado le envió la notificación por correo electrónico el 22 de septiembre de 2020, y el término para contestar empieza a partir del vencimiento de los dos días del envío del correo conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El término de 10 días para contestar se contabiliza una vez vencido el término de los 5 días a la entrega de la notificación, que se conceden a las entidades públicas, conforme está regulado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, el término para contestar son 15 días y no de 10 días como lo computó el juzgado.

El apoderado judicial de PORVENIR S.A. indica que la contestación la presentó el 6 de octubre de 2020 y no el 13 de octubre de 2020 como lo indica el juzgado, y el término se venció el 8 de octubre de 2020, por lo que la contestación se hizo dentro el término legal. Aporta como prueba de ello las siguientes imágenes:



de Cali para constatar si el 6 de octubre de 2020 recibió el mensaje de datos al correo electrónico institucional con la contestación de PORVENIR, y el juzgado indicó que no recibió ese correo.

En ese orden, sería del caso resolver los recursos de apelación que presentaron COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra el Auto No. 1167 del 30 de octubre de 2020. No obstante, en consideración a que PORVENIR S.A. asegura que envió el correo con la contestación de la demanda el 6 de octubre de 2020 a las 3:27 p. m., y el juzgado indica que PORVENIR S.A. envió la contestación el 13 de octubre de 2020 a las 4:08 p. m. y no el 6 de octubre de 2020, aportando cada uno constancia de sus dichos, se considera necesario oficiar a el área de Soporte Tecnológico del Correo Institucional de la Rama Judicial para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, responda a lo siguiente:

1) Informe la trazabilidad del correo que envió PORVENIR S.A. mediante el correo [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) - Lopez&Asoc/Abogados/ el 6 de octubre de 2020 y el 13 de octubre de 2020 al correo [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2) Certifique si en los días 6 y 13 de octubre de 2020 al correo [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recibió un mensaje con el asunto: "CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO DE MARÍA ALEXANDRA GARCÍA SAAVEDRA VS PORVENIR. RAD

2020 00249. (MG-EG) y con el documento adjunto, desde el correo [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) - Lopez&Asoc/Abogados/.

3) Se sirva explicar los aspectos técnicos que considere necesarios sobre la razón por la que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali indica que no recibió en la bandeja de entrada del correo [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el mensaje de datos desde el correo [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) - Lopez&Asoc/Abogados/ día el 6 de octubre de 2020.

Se le advierte que de no dar respuesta en el término indicado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 por la cual se reformó la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

De conformidad a lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: REQUERIR** al área de **SOPORTE TECNOLÓGICO DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL** - [soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co) - para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión responda a lo siguiente:

1) Informe la trazabilidad del correo que envió PORVENIR S.A. mediante el correo [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) - Lopez&Asoc/Abogados/ el 6 de octubre de 2020 y el 13 de octubre de 2020 al correo [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2) Certifique si en los días 6 y 13 de octubre de 2020 al correo [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recibió un mensaje con el asunto: “CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO DE MARÍA ALEXANDRA GARCÍA SAAVEDRA VS PORVENIR. RAD 2020 00249. (MG-EG) y con el documento adjunto, desde el correo [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) - Lopez&Asoc/Abogados/.

3) Se sirva explicar los aspectos técnicos que considere necesarios sobre la razón por la que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali indica que no recibió en la bandeja de entrada del correo [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el mensaje de datos desde el correo [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) - Lopez&Asoc/Abogados/ el día 6 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Se le advierte a **SOPORTE TECNOLÓGICO DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL** que de no dar respuesta en el término indicado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 por la cual se reformó la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

**TERCERO:** la respuesta deberá ser enviada al correo de la secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

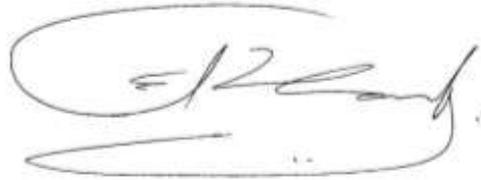
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**



**MARY ELENA SOLARTE MELO**



**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

**Firmado Por:**

**German Varela Collazos**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 002 Laboral**

## **Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c587b94852749c436b414da2073fa908942336c8f622225f  
fb937da6a24a2d7**

Documento generado en 30/07/2021 10:19:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**